



Trabajo infantil

Niño de 10 años que trabaja en una mina

El artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica. Esto incluye cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Según el artículo 32, los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo para proteger a los niños y a las niñas contra el trabajo infantil, incluyendo a personas refugiadas.

En situaciones de desplazamiento y conflicto, los niños y niñas y sus familias con frecuencia enfrentan severas limitaciones económicas tras la destrucción o desintegración de sus medios de subsistencia. Además, es posible que a los padres y madres no se les permita trabajar en el país de acogida y acceder al empleo informal podría ser difícil para los adultos. Esto puede llevar a que los niños, niñas y las familias recurran a mecanismos poco saludables de supervivencia. En tiempos de crisis, algunos niños y niñas están particularmente en riesgo de verse envueltos en un trabajo que puede ser potencialmente perjudicial para ellos.

Mensajes esenciales

- ➔ Debe ser una prioridad general, **trabajar por la eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, incluido el trabajo nocivo o peligroso**, sin perder de vista el objetivo a largo plazo que es la eliminación efectiva de todo el trabajo infantil.
- ➔ El trabajo infantil y sus peores formas **privan a los niños y niñas de su niñez**, su potencial, su dignidad y su derecho a la educación y es **perjudicial para su desarrollo físico y mental**.
- ➔ **Ofrecer alternativas al trabajo infantil** promoviendo el acceso a la educación secundaria, así como otras medidas, como la recuperación escolar y oportunidades de formación profesional que sean relevantes para el contexto económico y de mercado.
- ➔ Son necesarias intervenciones de fortalecimiento económico y de los medios de subsistencia para **reducir la vulnerabilidad económica de las familias**.
- ➔ El **compromiso de la comunidad** es esencial para la prevención y respuesta al trabajo infantil.
- ➔ Los niños y niñas que trabajan deben beneficiarse de un **entorno que proteja los derechos humanos y el acceso a los servicios**. Garantizar el acceso de los niños y niñas que trabajan, o de los niños y niñas en situación de riesgo, a los sistemas nacionales de protección de la infancia y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, es una manera eficaz para identificar, prevenir y reducir el trabajo infantil.



Marco jurídico

Los instrumentos jurídicos más importantes relacionados con el trabajo infantil son:

- ➔ **Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CDN) Art. 32:** La protección de los niños y las niñas contra el trabajo infantil se define como “cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.
- ➔ **Convenio C138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo:** Obliga a los Estados que lo ratifican a fijar una edad mínima y define diferentes edades mínimas por debajo de las cuales no se debe obligar a ningún niño o niña a trabajar. Estos mínimos varían según el nivel de desarrollo de la economía y las instalaciones educativas y según el tipo de empleo y trabajo.
- ➔ **Convenio C182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación:** El Convenio define y prohíbe las “peores formas” de trabajo infantil en las que no debe participar ninguna persona menor de 18 años. Esto incluye todas las prácticas análogas a la esclavitud, la trata, la servidumbre por deudas, la prostitución o la pornografía, el reclutamiento forzado en conflictos armados, las actividades ilícitas y el trabajo peligroso o nocivo.
- ➔ **Recomendación R190 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil:** Destaca algunos criterios y directrices para apoyar a los Estados a definir las formas “peligrosas” de trabajo infantil según sectores y entornos específicos que deberían ser tomados en cuenta por los Estados Miembros. Sin embargo, más allá de estos criterios, el concepto de trabajo peligroso y nocivo varía de un Estado a otro.
- ➔ **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados:**
 - Prohíbe todo reclutamiento (voluntario u obligatorio) por parte de grupos armados de niños y niñas menores de 18 años
 - Prohíbe el reclutamiento obligatorio y la participación directa en hostilidades de niños y niñas menores de 18 años
 - Permite el reclutamiento voluntario de niños y niñas entre 16 y 17 años (con salvaguardias)
- ➔ **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:** Este protocolo se centra en la penalización de estas graves violaciones de los derechos de los niños y las niñas y subraya la importancia de promover la sensibilización del público en general y la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores originarios.

Conceptos y definiciones esenciales

TRABAJO DE PERSONAS MENORES DE EDAD: La participación de niños, niñas o adolescentes en actividades productivas que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización, generalmente se consideran positivas. Esto incluye actividades como ayudar a los padres con las labores de la casa, colaborar en una empresa familiar o ganar dinero fuera del horario escolar y durante las vacaciones.

TRABAJO INFANTIL: El término “trabajo infantil” se define generalmente en la legislación nacional, de conformidad con los convenios internacionales. En términos generales, el trabajo infantil incluye a todos los niños y niñas menores de 12 años que están involucrados directamente en cualquier actividad económica, y los niños y niñas por debajo de la edad mínima para trabajar (entre 14 y 16 años) que están involucrados en una labor que se considera pesada. También incluye a todos los niños y niñas que están involucrados en las peores formas de trabajo infantil.

Las características del trabajo infantil definidas por la OIT son las siguientes:

- ➔ Trabajo mental, social, moral o físicamente peligroso y perjudicial para los niños y niñas;
- ➔ Trabajo que interfiere con su escolarización:
 - privándoles de la oportunidad de asistir a la escuela
 - obligándolos a abandonar la escuela prematuramente;
 - obligándolos a intentar combinar la asistencia a su centro educativo con horas excesivamente largas y trabajo pesado

PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL: Las peores formas de trabajo infantil se definen en el Convenio No. 182 de la OIT e incluyen:

- ➔ Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados
- ➔ La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas
- ➔ La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes
- ➔ El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (trabajo peligroso, que se define más adelante en la Recomendación 190 de la OIT).

Fuente: Organización Internacional del Trabajo

Además, la legislación nacional puede incluir definiciones adicionales por sector de las peores formas de trabajo infantil. **Siempre es prioritario eliminar las peores formas de trabajo infantil.**



Las niñas, niños y adolescentes están **protegidos contra las peores formas de trabajo infantil**, principalmente contra aquellas relacionadas con la emergencia o agravadas por ella”.

Normas mínimas interinstitucionales para la protección de los niños en la acción humanitaria Norma 12: Trabajo infantil

Estrategias de respuesta esenciales:

Lo que el ACNUR y sus socios pueden hacer

Marco jurídico y de políticas

- ➔ ¿El gobierno ha ratificado los principales **convenios de la OIT** (138, 182) que protegen a los niños y a las niñas que trabajan? Explorar si existen planes de acción y políticas nacionales que se puedan aplicar a los niños y niñas de interés, por ejemplo, Programas de duración determinada para la erradicación de las PFTI, incluido el trabajo peligroso, respaldado por IPEC/OIT.
- ➔ Si no existe una definición nacional oficial de lo que constituye un “trabajo peligroso” para los niños y niñas, consultar con otras agencias para definir **indicadores localmente apropiados sobre trabajo peligroso**.
- ➔ Garantizar que los programas estén en consonancia con los **marcos jurídicos y políticos nacionales** relacionados con el trabajo infantil, incluida la edad mínima, las disposiciones relacionadas con el trabajo peligroso para los niños y niñas, etc.

Conocimiento y datos / Coordinación

- ➔ Realizar un mapeo de los actores a nivel nacional y comunitario (ministerios, sociedad civil, ONG, sector privado) involucrados en intervenciones contra el trabajo infantil. Evaluar los vacíos en las capacidades, los servicios de prevención y respuesta, así como la promoción.
- ➔ Garantizar que las evaluaciones tomen en cuenta todas las formas de trabajo infantil y consideren los **patrones previos y nuevos de explotación** y el daño causado a niños y niñas.
- ➔ Analizar las **causas originarias** y los factores que contribuyen a la exacerbación de algunas PFTI y otros trabajos perjudiciales.
- ➔ Analizar qué categorías específicas de niños y niñas y en cuál sector están en mayor riesgo de verse implicados en trabajo infantil, incluyendo las PFTI, por ejemplo, niños y niñas de grupos minoritarios, niños y niñas no acompañados y separados, niños y niñas que viven de manera independiente, niños, niñas y adolescentes cabeza de familia en contextos urbanos, etc.
- ➔ Tener en cuenta las categorías **invisibles** de niños y niñas, y formas de trabajo (por ejemplo, trabajo doméstico).

Coordinación

- ➔ Garantizar que los grupos de protección infantil y de coordinación también cubran temas relacionados con la prevención y la respuesta al trabajo infantil.
- ➔ Cuando sea necesario el establecimiento de una fuerza especial o un grupo de trabajo específicos contra el trabajo infantil, las principales partes involucradas deben participar, incluidos los consejos laborales nacionales, sindicatos, empleadores y dirigentes empresariales.
- ➔ En situaciones en las que las PFTI estén relacionada con el reclutamiento infantil o la participación de niños y niñas en las fuerzas y grupos armados, es esencial la coordinación del grupo de trabajo sobre el mecanismo de supervisión y presentación de informes (MSPI).

Recursos humanos y financieros

- ➔ Garantizar que el personal del ACNUR y los socios tengan conocimiento sobre las **peores formas de trabajo infantil** y puedan **identificarlas**; incluyendo trabajos peligrosos, trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre, el reclutamiento forzoso y el uso de niños y niñas por grupos/fuerzas armados, la trata con fines sexuales o económicos y la explotación sexual y el trabajo ilícito.
- ➔ Garantizar que se brinde **capacitación** a los actores de protección infantil. Incluir orientación sobre qué hace que un trabajo sea peligroso para los niños y niñas y qué mecanismos de protección deben estar en vigor para promover la participación positiva y segura de los niños y niñas en las actividades productivas.

- ➔ **Incluir a los niños y niñas que trabajan** en el diseño, implementación y evaluación de las intervenciones destinadas a apoyarlos.

Promoción y sensibilización

- ➔ Sensibilizar e **involucrar a las familias y a las comunidades** con el fin de determinar qué formas de trabajo son perjudiciales para sus hijos e hijas, el valor de la educación y las actividades productivas a las que se pueden dedicar los niños y niñas.
- ➔ **Utilizar a las agencias de empleo como aliados en la lucha contra el trabajo infantil:** Utilizar a los sindicatos y las asociaciones de industrias específicas para realizar mensajes de sensibilización y prevención que usen normas colectivas y códigos de conducta sobre el trabajo infantil (por ejemplo, Código Agrario, Código de Minería). Dirigirse a las empresas pequeñas e informales en las ciudades.

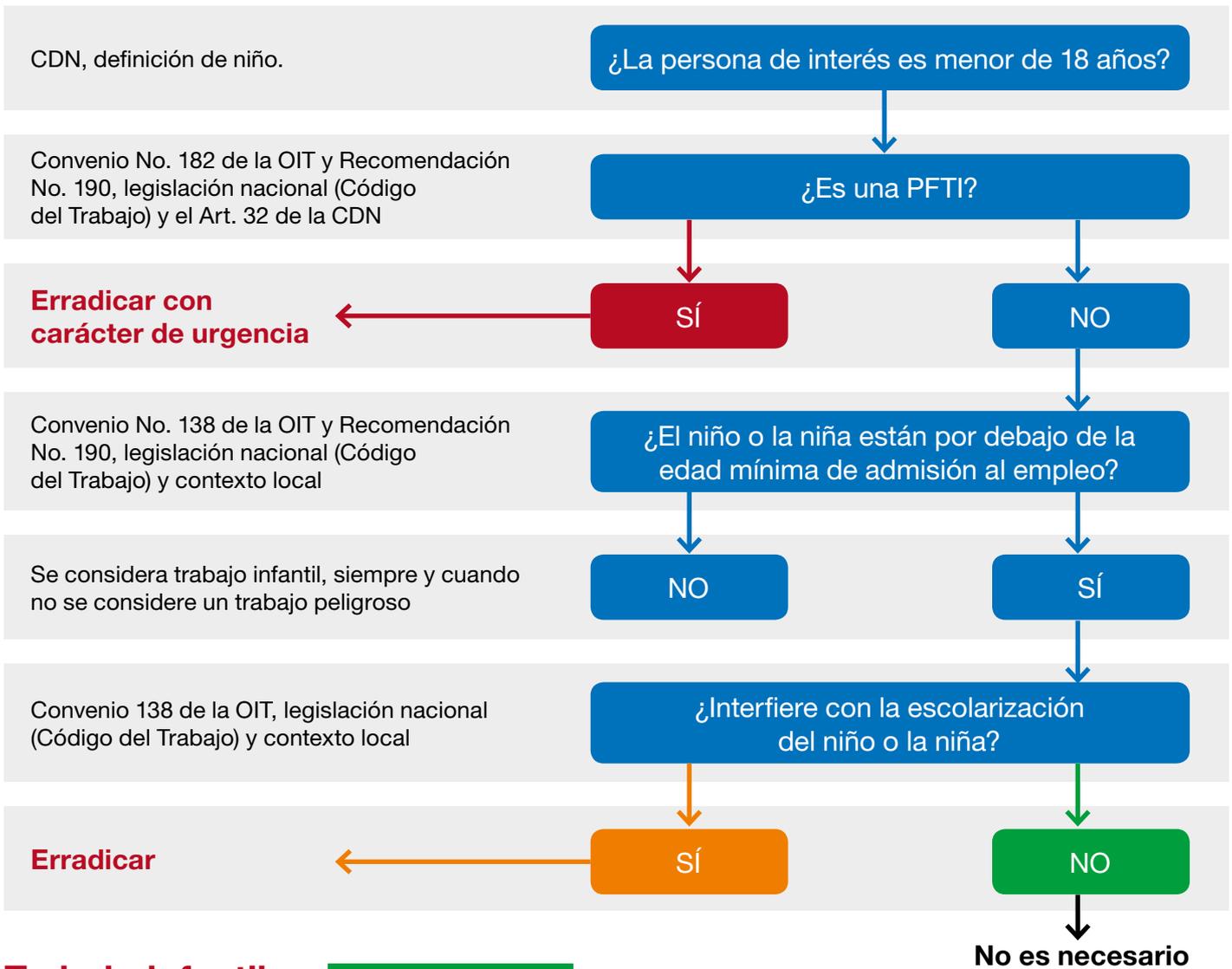
Prevención

- ➔ **Fortalecer la capacidad de los cuidadores y cuidadoras, las familias y las comunidades** para hacer frente y responder a las necesidades de sus propios hijos e hijas (por ejemplo, fortalecimiento económico/protección social, apoyo de pares para los padres, iniciativas de crianza positivas, etc.).
- ➔ **Incorporar:** Garantizar que otros sectores reconozcan todas las formas de trabajo infantil y las incluyan en sus planes de análisis de riesgos y respuestas (incluidos programas de educación, protección social y fortalecimiento económico). Garantizar que todo el personal sea consciente de las consecuencias y el impacto de sus intervenciones sobre la vida de los niños y niñas e implementen mecanismos de mitigación para evitar “hacer daño” y contribuir al trabajo infantil.

Respuesta

- ➔ Los niños y niñas que involucrados en trabajo infantil, en particular en las PFTI, o aquellos que corren el riesgo de tener que involucrarse en tales actividades **deben ser identificados** y apoyados de manera adecuada y oportuna.
- ➔ **Los niños y niñas refugiados o desplazados que trabajan** necesitan formas específicas de apoyo que respeten sus elecciones de vida y las opciones de afrontamiento, por ejemplo, servicios de salud y educación flexibles y accesibles, mecanismos de apoyo entre compañeros, grupos de juego/deporte, actividades recreativas o culturales móviles, etc.
- ➔ **Ofrecer alternativas al trabajo infantil.** Las alternativas pueden consistir en opciones formales/informales que incluyan: talleres de recuperación escolar y formación vocacional que sean relevantes para el contexto económico y de mercado; mecanismos de apoyo entre pares; así como otras asesorías sobre conocimientos básicos que generen autonomía (desarrollo de autoestima y confianza, resolución de conflictos, oportunidades para jugar, etc.).
- ➔ **La educación** debe ser la principal alternativa ofrecida a los niños y niñas.
- ➔ **Reducir la vulnerabilidad económica de una familia/comunidad** a través de **programas de medios de vida y fortalecimiento económico** destinados a niños y niñas en edad de trabajar y a sus cuidadores/comunidad. En ciertas situaciones también se pueden considerar transferencias en efectivo condicionadas.
- ➔ Intervenir en situaciones donde los padres, madres, cuidadores y cuidadoras dononan u obligan a sus hijos e hijas a realizar trabajo infantil, incluidas las PFTI. La **herramienta EIS/DIS** puede decidir qué acción y apoyo inmediatos son necesarios.
- ➔ **Mecanismos comunitarios de monitoreo de la protección de la infancia:** incluir tales mecanismos en el monitoreo de todas las formas de trabajo infantil, incluidas las PFTI (por ejemplo, grupos de padres, mecanismos de monitoreo escolar, comités juveniles, redes de empleadores locales e iniciativas entre pares).

Identificar los diferentes tipos de trabajo infantil



Trabajo infantil: ¿Cómo priorizar?



Para más información:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), disponible en: <http://goo.gl/kh72Fj>
- ACNUR, Un Marco para la Protección de los Niños, 2012, disponible en: <http://goo.gl/1UMfda>
- Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973), disponible en: <http://goo.gl/Q5KUZx>
- Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) y Recomendación 190, disponible en: <http://goo.gl/uw4qMd>
- Normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria, disponible en: http://www.unicef.org/lac/normas_minimas_edition.pdf
- Acción por los Derechos de la Niñez (ACR, *Action for the Rights of Children*) Módulo de temas críticos: Abuso y explotación, disponible en: <https://goo.gl/LM96JZ>
- Child Labour Coalition. Disponible en inglés en: <http://stopchildlabor.org>
- OIT (2010). Defensa de los derechos del niño a través de la educación, las artes y los medios de comunicación (SCREAM, por sus siglas en inglés): Módulo especial sobre trabajo infantil y conflicto armado), disponible en: <http://goo.gl/JPRvJP>